Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**LUZ DARY MUÑOZ**
EJECUTADO	**HUGO FERNANDO ORTIZ**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00320 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a traves de apoderado judicial por la señora **LUZ DARY MUÑOZ,** en presentación legal de su menor hijo H.F.O.M., y en contra de su progenitor señor **HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 0070 del 14 de diciembre de 2020, emitida por la Defensoría Novena de Familia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Huila, Centro Zonal Neiva)y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HUGO FERNANDO ORTIZ MUÑOZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo H.F.O.M., representado por su progenitora **LUZ DARY MUÑOZ**, las siguientes sumas:

1.1. **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($600.000,oo),** correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual y adicional, causadas y no canceladas del mes de diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MCTE. ($4.657.500,oo),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a

mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE. ($5.126.505,oo),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2022; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($3.964.500,oo),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a agosto de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **HUGO FERNANDO ORTIZ MUÑOZ,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

Se advierte que la notificación personal se debe realizar a la dirección física, toda vez que no se allegaron las evidencias del correo electrónico enunciado en la demanda.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el articulo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

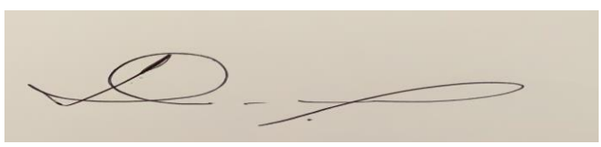

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez